

Instituto Nacional de Seguros

Seguro Popular de Incendio Colones

Código de producto: G06-44-A01-159-VLRCS

Fecha de registro VLRCS: 20-ene-12

Oficio de solicitud de registro VLRCS: G-06409-2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO POPULAR DE INCENDIO COLONES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I
DEFINICIONES

Artículo 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1- Asegurado:

Persona física o jurídica que en si misma o en sus bienes esta expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

2- Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto, INS.

3- Arrendatario:

Sección 15.01 Persona que ha tomado una casa en alquiler para habitarla.

4- Beneficiario:

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador.

5- Casa de Habitación:

Sección 15.02 Se entiende como cualquier edificio de casa o apartamento que se dedique a vivienda.

Sección 15.03

6- Condiciones Especiales:

Aspectos de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Estas condiciones tienen prelación sobre las generales.

7- Condiciones Generales:

Conjunto de principios básicos que establece el Asegurador para regular todos los contratos de seguros que emita.

8- Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación

suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato.

9- Contenido o Menaje:

Sección 15.04 Corresponde a los muebles particulares que permiten la convivencia del Asegurado, sus familiares y servidumbre dentro de la casa de habitación asegurada.

10- Dolo:

Actitud fraudulenta o de engaño por parte de quien interviene en la contratación del seguro, adoptada con la intención de perjudicar a la otra parte contratante.

11- Fuego Hostil:

Aquel que es capaz de propagarse

12- Incendio:

Combustión y abrasamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

13- Interés asegurable:

El interés económico que el Asegurado y/o Tomador debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial del Asegurado. Si el interés del Asegurado y/o Tomador se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

14- Monto Asegurado:

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante la vigencia de la póliza.

15- Objeto raro:

Artículo que es extraordinario o que hay muy pocos de su clase, escaso, excepcional, no corriente.

16- Obras de arte:

Manifestación artística que requiere de la aplicación de una técnica precisa y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de toda clase.

17- Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o Beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO POPULAR DE INCENDIO COLONES
CONDICIONES GENERALES

18- Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, addenda y cualquier declaración del Asegurado y/o Tomador relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" o "contrato" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.

19- Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Asegurador como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

20- Punto de Venta:

Extensión de una Sede, ubicado en un espacio físico independiente a esta.

21- Reticencia:

Ocultación maliciosa efectuada por el Asegurado y/o Tomador al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

22- Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

23- Saqueo:

Apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de un evento, amparado o no por la póliza.

24- Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado y/o Tomador del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

25- Sobreseguro:

Es cuando el valor que el Asegurado y/o Tomador atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

26- Tasación:

Medio mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

27- Tomador del Seguro:

Persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se derivan del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado.

Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.

28- Valor Estimado Promedio:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien de la misma clase y capacidad. Este valor se determinará con base en la presentación de facturas proforma, valor de referencia brindado por el Manual de Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda publicado en el Diario Oficial La Gaceta y el Índice de Precios para la Construcción publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo, según corresponda.

SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 2. COBERTURA

El Instituto indemnizará al Asegurado por la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes asegurados (vivienda, menaje aún si este no ha sido declarado y otras estructuras) a causa directa de los riesgos amparados bajo la cobertura que adelante se detalla, siempre y cuando no sean causadas por dolo del asegurado y/o Tomador y haya sido incluida en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURA BÁSICA

COBERTURA A: INCENDIO HOSTIL Y RAYO

La protección ofrecida por esta cobertura cubre las pérdidas que resulten de:

a) Incendio hostil y rayo.

b) Incendio de bosques, malezas, selvas, charrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno, siempre y cuando no sean producidos por el Asegurado y/o Tomador.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO POPULAR DE INCENDIO COLONES
CONDICIONES GENERALES

c) Daños causados por el calor y por el humo, producto del incendio hostil; y daños por el humo producto de una operación repentina, inusual y defectuosa de cualquier unidad de calefacción o cocina, esta última solamente cuando esté provista de un extractor de humo o chimenea.

Cuando ocurra un evento amparable por este contrato, el Instituto cubrirá los daños que sean consecuencia de las medidas adoptadas para extinguir y evitar la propagación del incendio, así como los daños por evacuación, demolición u otras similares, para salvar lo bienes asegurados; además cubre el hurto de los bienes asegurados durante el incendio.

Adicionalmente cubre los gastos en que el Asegurado incurra para aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

Artículo 3. VIGENCIA Y RENOVACION DE LA POLIZA

Este seguro tendrá una vigencia anual, y entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado y/o Tomador pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado y/o Tomador pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Artículo 4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por siniestro no excederá la suma asegurada contratada, descontando el salvamento si lo hubiere.

Artículo 5. CONDICION DE ASEGURAMIENTO

Serán objeto de seguro todas aquellas casas de habitación en las cuales el Asegurado, ya sea el

propietario de la casa de habitación o el arrendatario cuente con un interés asegurable sobre los bienes.

Cuando el riesgo asegurado se trate de condominios, los daños serán cubiertos únicamente en lo que se refiere a las pérdidas directas sufridas en las instalaciones físicas y el menaje circunscritas al apartamento o condómino asegurado.

Artículo 6. SOBRESEGURO

En caso de siniestro, el asegurador indemnizará por el valor del daño efectivamente sufrido, por lo que en ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor real del interés que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Artículo 7. OTROS SEGUROS / PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro asegurador realizara un pago indebido, podrá este recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

SECCIÓN III
PRIMAS

Artículo 8. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO POPULAR DE INCENDIO COLONES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 9. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, adelantando la cantidad de cuotas que desee el Asegurado y/o Tomador, hasta un máximo de 12 o a completar su vigencia anual.

Si se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización, las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado y/o Tomador demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando el daño represente una Pérdida Total, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Artículo 10. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS, los cuales podrá ubicar en la página www.ins-cr.com

Artículo 11. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantiene los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago anual: 20 días
2. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

Artículo 12. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

SECCIÓN IV
EVENTOS Y PÉRDIDAS NO
AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO

Artículo 13. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá pérdidas ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

1) Guerras, terrorismo, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado.

2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.

3) Armas o instrumentos de guerra utilizando fisión o fusión atómica o nuclear u otro como material o fuerza de reacción o radioactiva.

4) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, unidades



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO POPULAR DE INCENDIO COLONES
CONDICIONES GENERALES

nucleares explosivas o de un componente nuclear de ella.

5) El Incendio causado por el Asegurado o su Representante, con la intención de procurarse un beneficio.

6) Contaminación.

7) Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sean en tiempo de paz o de guerra.

8) Saqueo, ya sea durante o después de un siniestro.

9) Edificios caídos, hundidos o desplomados. Si el todo o una sección del edificio objeto de esta póliza, o que contenga la propiedad asegurada por ella, o si el todo o una sección de un inmueble del cual dicho edificio forma parte, se cayesen, hundiesen o desplomasen, el presente seguro dejará de cubrir desde ese momento, tanto al edificio como a su contenido.

10) Tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, temblores, terremotos, fuegos subterráneos u otras convulsiones de la naturaleza; actos de incendiarios conectados con los acontecimientos anteriores.

11) Los fenómenos resultantes de sobrevoltaje o sobrecorriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que

chisporroteos y arcos voltaicos, a menos que produzcan incendio.

12) Explosión, a menos que produzca incendio y, en este caso, sólo por las pérdidas o daños que dicho incendio ocasione, siempre que fuera por los riesgos cubiertos por esta póliza. Esto no obstante, el Instituto responderá de las pérdidas o daños que cause la explosión del gas para el alumbrado, calefacción y usos domésticos.

13) El presente contrato no cubre los daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.

14) Casas de habitación en abandono, deshabitadas, o declaradas inhabitables por la Comisión Nacional de Emergencias y o Ministerio de Salud.

15) Para casas de habitación en condominio, no se amparará ninguna pérdida sufrida por el resto del edificio y áreas comunes como consecuencia de los riesgos cubiertos en este contrato.

Artículo 14. PROPIEDAD EXCLUIDA

Quedan excluidas las pérdidas o gastos que se produzcan a:

1) Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO POPULAR DE INCENDIO COLONES
CONDICIONES GENERALES

2) Objeto raro o de arte.

conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa perdida.

3) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

Para tal tramite, el Instituto pone a su disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Fax: 2221-2294

Correo electrónico: contactenos@ins-cr.com

4) Títulos valores, papeletas de empeño, documentos, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros, tarjetas crédito y débito, y libros de comercio.

2. Además, en caso que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente, y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y denuncia de las personas que se presuman responsables, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias y que el Instituto requiera para atender la subrogación.

5) Explosivos.

3. Dentro de los quince 15 (días) naturales siguientes al aviso de siniestro, el asegurado presentará un detalle de la pérdida que contenga un recuento, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada.

6) Los grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos o rótulos, o bien protegidos por esos materiales de cristalería.

4. Entregar la información razonable y justificada que le sea requerida por el Instituto con respecto a la solicitud de indemnización.

7) Los daños que se causen a los bienes de los vecinos de la propiedad asegurada.

5. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

8) Los daños sufridos por los objetos asegurados que se encuentren fuera de los predios asegurados.

6. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Se exceptúan aquellas reparaciones de emergencia que previa autorización del Instituto, el asegurado tenga que efectuar para cumplir con la obligación de adoptar las medidas necesarias, antes y después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño, para los eventos cubiertos.

SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES

Artículo 15. PROCEDIMIENTO Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador, deberá:

1. Comunicar al Instituto el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan

Los plazos señalados en los incisos anteriores es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO POPULAR DE INCENDIO COLONES
CONDICIONES GENERALES

para resolver el siniestro. Caso contrario los daños ocurridos en el siniestro, la valoración de la pérdida y de la suma asegurada, se establecerá con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Asegurado deberá demostrar la pérdida real sufrida a consecuencia directa del siniestro, aportando los mismos requisitos que se solicitan en el presente artículo.

En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante según se requiera.

El incumplimiento de estos incisos facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto.

La exigencia u organización de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aún posteriormente.

Artículo 16. CONDICION DE INDEMNIZACION

La existencia del interés asegurable deberá ser demostrada por el Asegurado o Beneficiario al momento de reclamar la indemnización, utilizando los medios de prueba aceptados en el derecho privado. La falta de la demostración indicada libera al Instituto de sus obligaciones.

La indemnización de los daños en la casa de habitación se cancelará al propietario.

La indemnización de los daños en el menaje o contenido del bien se cancelará como sigue:

- a) Para casas arrendadas amuebladas: Al propietario si se trata de bienes definidos en el contrato de arrendamiento como propiedad del arrendante.
- b) Para casas propiedad del Asegurado y que habita la misma: Al Asegurado.
- c) Para casas arrendadas no amuebladas: Al Asegurado que sea arrendatario.

Artículo 17. OPCIONES DE INDEMNIZACION

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Artículo 18. BASE DE VALORACION

El Monto Asegurado suscrito por el Asegurado y/o Tomador, no se considera como el valor de la propiedad asegurada o del contenido, si no el monto máximo amparable por el Instituto en caso de pérdida.

Las opciones de Monto Asegurado, las escoge el Asegurado y/o Tomador mediante la tabla contemplada en la Solicitud del Seguro, misma que posee un valor para edificio y un valor para contenido de un 25% del valor del edificio seleccionado.

El Instituto indemnizará para el edificio y contenido, tanto en pérdida parcial como para pérdidas totales a Valor Estimado Promedio.

Conforme lo anterior el Instituto indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado de forma racionalmente equivalente en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere.

Artículo 19. REDUCCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

El monto de seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de cualquier reclamo, en un tanto igual al Valor Estimado Promedio. La prima correspondiente a esta suma queda totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

El Asegurado y/o Tomador queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Sin embargo, en el siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma total asegurada, y una vez que sean efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso al Instituto, el límite máximo de



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO POPULAR DE INCENDIO COLONES
CONDICIONES GENERALES

responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

Artículo 20. COOPERACION DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

Artículo 21. PAGO PROPORCIONAL

Cuando el bien asegurado forme un conjunto de varias piezas que tienen valor solamente al estar completos (vajillas, colecciones y juegos en general) o cuando para efectuar una reparación falte una determinada pieza, la responsabilidad del Instituto quedará limitada a la indemnización del valor proporcional que corresponda a la pieza que se haya dañado o que falte, en relación con el conjunto total de piezas.

Artículo 22. SALVAMENTO

Una vez efectuada la indemnización bajo los términos de esta póliza, el Instituto podrá asumir la venta o liquidación del salvamento de los bienes

pagados, quedando entendido que el Asegurado, Tomador o Beneficiario no podrá disponer de los mismos ni hacer abandono de ellos, sin autorización escrita del Instituto. El incumplimiento de este deber facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

El Asegurado, Tomador o Beneficiario no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

En ningún caso el Instituto se obliga por anticipado a encargarse de la custodia, venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

**SECCIÓN VI
PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS**

Artículo 23. PRESCRIPCION DE DERECHO

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

**SECCIÓN VII
TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

Artículo 24. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el Asegurado y/o Tomador o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado y/o Tomador, por el asegurador o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del Asegurado y/o Tomador o de quien lo represente el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniera del asegurador o su



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO POPULAR DE INCENDIO COLONES
CONDICIONES GENERALES

representante, el Asegurado y/o Tomador podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Artículo 25. CANCELACION DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto por lo menos con un mes de anticipación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

a. El contrato se dará por terminado si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, el Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.

c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada una vez deducido un 15% del monto de esa prima por concepto de recargo administrativo. El Instituto hará el reintegro en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

SECCIÓN VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Artículo 27. DERECHO A INSPECCION

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado y/o Tomador como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

Artículo 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

Artículo 29. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO POPULAR DE INCENDIO COLONES
CONDICIONES GENERALES

dirección señalada por el Asegurado y Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 30. VARIACIONES DEL RIESGO

El Asegurado está obligado a velar por que el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito al Instituto aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por el Instituto e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Dicha agravación deberá ser tal que el Instituto, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría asegurado el riesgo o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Asegurado. Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de esta.

Notificada la agravación del riesgo en los términos del párrafo anterior, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte del Instituto, se procederá de la siguiente manera:

- a. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, el Instituto contará con treinta días naturales para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, el Instituto podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado y Tomador cuando fuera aceptada por este.
- b. El Instituto podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado y/o Tomador no la acepta.
- c. El Instituto podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al

interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Tomador podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.

- d. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado y Tomador de la rescisión del contrato, el Instituto deberá cumplir la prestación convenida.

Si el Instituto no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos de un diez por ciento (10%).

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o Tomador de lo dispuesto en los numerales anteriores, dará derecho al Instituto a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado y Tomador, la comunicación del Instituto.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado y/o Tomador hubiera comunicado la agravación del riesgo, el Instituto podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación y restituirá la prima no devengada. Cuando el Asegurado y/o Tomador omita la notificación con dolo, el Instituto podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

En caso de disminución del riesgo, el Instituto deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Tomador el exceso de prima pagado y no devengada. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Tomador le notifique esta circunstancia o el Instituto tenga conocimiento de ella.

Artículo 31. SUBROGACION Y TRASPASO

Cuando el Instituto pague una indemnización se subrogará de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos del Asegurado y/o Tomador, contra las personas responsables del siniestro.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO POPULAR DE INCENDIO COLONES
CONDICIONES GENERALES

El Asegurado o Beneficiario, cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado o Beneficiario, queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes de la subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado o Beneficiario, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado o Beneficiario que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado o Beneficiario deberá realizar todo lo que este razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 32. TASACION

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que

responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 33. COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 34. PLAZO DE RESOLUCION DE RECLAMACIONES

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el asegurado y/o Tomador.

El Instituto efectuará el pago, cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 35. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley sobre resolución Alterna de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creado para la dirección y control de este tipo de procesos.

Artículo 36. DELIMITACION GEOGRAFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 37. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado y/o Tomador en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO POPULAR DE INCENDIO COLONES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 38. LEGITIMACION DE CAPITALES

El Asegurado y/o Tomador se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado y/o Tomador incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 39. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reglamentos, el Código de Comercio y el Código Civil.

Artículo 40. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G06-44-A01-159 de fecha 18 de junio del 2010.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS GENERALES

SOLICITUD PARA SEGURO POPULAR DE INCENDIO
COTIZACIÓN ☐ EMISIÓN ☐ VARIACIÓN ☐
Nº Póliza: _____

DATOS DEL TOMADOR

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
Nombre o razón social:					
Tipo de Identificación:		☐ Persona física ☐ Cédula de residencia ☐ Pasaporte ☐ Permiso trabajo		Estado Civil:	
☐ Jurídico ☐ Gobierno ☐ Institución autónoma				☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado	
Nº de Identificación:		Ocupación o actividad económica:		☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe	
Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino	
Provincia:		Cantón:		Escolaridad:	
				☐ Sin grado académico ☐ Primaria ☐ Secundaria	
				☐ Universidad ☐ Postgrado universitario	
Dirección exacta:					
Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web.:		Dirección Electrónica:	
Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		Nº de Fax:	
Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):	

DATOS DEL ASEGURADO

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
Nombre o razón social:					
Tipo de Identificación:		☐ Persona física ☐ Cédula de residencia ☐ Pasaporte ☐ Permiso trabajo		Estado Civil:	
☐ Jurídico ☐ Gobierno ☐ Institución autónoma				☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado	
Nº de Identificación:		Ocupación o actividad económica:		☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe	
Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino	
Provincia:		Cantón:		Escolaridad:	
				☐ Sin grado académico ☐ Primaria ☐ Secundaria	
				☐ Universidad ☐ Postgrado universitario	
Dirección exacta:					
Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web.:		Dirección Electrónica:	
Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		Nº de Fax:	
Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):	

BENEFICIARIOS

EXPRESAR CLARAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS: PARENTESCO O INTERÉS CON EL SOLICITANTE

Advertencia en caso de Muerte del Asegurado:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios de un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo: ☐ F ☐ M		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
Fecha de nacimiento:		Dirección:											
		Provincia:		Cantón:									
Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo: ☐ F ☐ M		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
Fecha de nacimiento:		Dirección:											
		Provincia:		Cantón:									
Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo: ☐ F ☐ M		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
Fecha de nacimiento:		Dirección:											
		Provincia:		Cantón:									

NOTA	Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para la valoración del riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.																	
OTRAS ASEGURADORAS	INDIQUE SI TIENE PÓLIZAS SUSCRITAS CON OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA. ☐ Si ☐ No Nombre de la Compañía Aseguradora: _____ Número de póliza suscrita: _____																	
FORMA DE ASEGURAMIENTO	INDICAR SI SE ASEGURA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN TERCERO. ☐ Aseguramiento por cuenta propia ☐ Aseguramiento por cuenta de un tercero																	
DATOS DE PÓLIZA	INTERMEDIARIO Intermediario/Sede INS: _____ Código de Intermediario/Sede INS: _____	VIGENCIA Desde: Hasta: / / / / / Día Mes Año Día Mes Año Cargo Automático: Tarjeta de crédito Debe llenar formulario de Cargo Automático Tarjeta de débito	PLAN DE PAGO ☐ Anual ☐ Semestral ☐ Trimestral ☐ Mensual	SEGURO EN ☐ Colones														
DATOS DE PROPIEDAD OBJETO DEL SEGURO	Interés asegurable del Solicitante: _____ N° de Folio Real: _____ Nota: La existencia del interés asegurable deberá ser demostrado por el Asegurado, beneficiarios o causahabientes al momento de reclamar la indemnización. La falta de la demostración indicada libera al Instituto de sus obligaciones. Ubicación de los bienes asegurados Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____ Dirección Exacta: _____ _____ <table style="width: 100%;"> <tr> <th style="width: 60%;">Clase de construcción:</th> <th style="width: 20%;">Paredes Externas</th> <th style="width: 20%;">Paredes Internas</th> </tr> <tr> <td>1. Cemento armado, concreto, ladrillo mixto, piedra, bloque, cemento.</td> <td style="text-align: center;">☐</td> <td style="text-align: center;">☐</td> </tr> <tr> <td>2. Prefabricada</td> <td style="text-align: center;">☐</td> <td style="text-align: center;">☐</td> </tr> <tr> <td>3. Madera, tela metálica, hierro galvanizado, bahereque o cualquier material combustible.</td> <td style="text-align: center;">☐</td> <td style="text-align: center;">☐</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Otros (especifique): _____</td> </tr> </table> Área de construcción: _____ Año de construcción: _____ Estado de conservación ☐ Óptimo ☐ Bueno ☐ Regular			Clase de construcción:	Paredes Externas	Paredes Internas	1. Cemento armado, concreto, ladrillo mixto, piedra, bloque, cemento.	☐	☐	2. Prefabricada	☐	☐	3. Madera, tela metálica, hierro galvanizado, bahereque o cualquier material combustible.	☐	☐	Otros (especifique): _____		
Clase de construcción:	Paredes Externas	Paredes Internas																
1. Cemento armado, concreto, ladrillo mixto, piedra, bloque, cemento.	☐	☐																
2. Prefabricada	☐	☐																
3. Madera, tela metálica, hierro galvanizado, bahereque o cualquier material combustible.	☐	☐																
Otros (especifique): _____																		
OPCIÓN DE ASEGURAMIENTO	COBERTURA A: INCENDIO HOSTIL Y RAYO La protección ofrecida por esta cobertura cubre las pérdidas que resulten de: a) Incendio hostil y rayo. b) Incendio de bosques, malezas, selvas, charrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno, siempre y cuando no sean producidos por el Asegurado. c) Daños por humo. El humo producto de una operación repentina, inusual y defectuosa de cualquier unidad de calefacción o cocina, esta ultima solamente cuando esté provista de un extractor de humo o chimenea.																	

La opción escogida como Monto Asegurado no representa el valor de la propiedad, si no el monto máximo amparable por el Instituto en caso de pérdida, la cual se ajustará según el Valor Estimado Promedio indicado en las Condiciones Generales del presente contrato.

Asimismo, en caso de indemnización se cancelarán los daños en la casa de habitación al propietario. La indemnización de los daños en el menaje o contenido del bien se cancelará al propietario (arrendante) si se trata de bienes definidos en el contratado de arrendamiento como propiedad del arrendante, caso contrario se cancelará la indemnización al Asegurado.

SELECCIONE LA OPCIÓN DESEADA:

Edificio	Contenido	Edificio	Contenido
☐ 3,000,000	750,000	☐ 7,000,000	1,750,000
☐ 3,200,000	800,000	☐ 7,200,000	1,800,000
☐ 3,400,000	850,000	☐ 7,400,000	1,850,000
☐ 3,600,000	900,000	☐ 7,600,000	1,900,000
☐ 3,800,000	950,000	☐ 7,800,000	1,950,000
☐ 4,000,000	1,000,000	☐ 8,000,000	2,000,000
☐ 4,200,000	1,050,000	☐ 8,200,000	2,050,000
☐ 4,400,000	1,100,000	☐ 8,400,000	2,100,000
☐ 4,600,000	1,150,000	☐ 8,600,000	2,150,000
☐ 4,800,000	1,200,000	☐ 8,800,000	2,200,000
☐ 5,000,000	1,250,000	☐ 9,000,000	2,250,000
☐ 5,200,000	1,300,000	☐ 9,200,000	2,300,000
☐ 5,400,000	1,350,000	☐ 9,400,000	2,350,000
☐ 5,600,000	1,400,000	☐ 9,600,000	2,400,000
☐ 5,800,000	1,450,000	☐ 9,800,000	2,450,000
☐ 6,000,000	1,500,000	☐ 10,000,000	2,500,000
☐ 6,200,000	1,550,000	☐ 15,000,000	3,750,000
☐ 6,400,000	1,600,000	☐ 20,000,000	5,000,000
☐ 6,600,000	1,650,000	☐ 25,000,000	6,250,000
☐ 6,800,000	1,700,000		

Prima Anual: _____ Impuesto Incluido

Prima Mensual: _____

- Solicitud del seguro debidamente cumplimentado.
- Formulario Conozca a su Cliente para Persona Física o Jurídica.
- Personería Jurídica.
- Copia de cédula Física Nacional, Residencia o pasaporte del Tomador y/o Asegurado o el Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa en Persona Jurídica.
- Recibo de Servicio Público del Tomador y/o Asegurado o el Representante Legal y/o apoderado de la empresa en Persona Jurídica.

En caso de que se presente siniestro amparable bajo el Seguro de Popular Incendio, el asegurado deberá:

- Dar por escrito aviso del siniestro.
- Presentar Denuncia ante la Autoridad Competente, cuando se requiera.
- Presentar detalle de pérdidas.

En caso de un evento comunicarse al teléfono 800 - TELEINS (800-835-3467), fax 2221-2294 o a la dirección:
contactenos@ins-cr.com

OBSERVACIONES
DEL INTERMEDIARIO

NOTIFICACIONES

Señale el medio por el cual desea ser notificado.

☐ Correo electrónico: _____ Fax: _____☐ Apartado o Dirección: _____*Recuerde mantener actualizados sus datos.*DECLARACIONES DEL
SOLICITANTE

Declaro que toda la información anterior ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza. Conocido lo anterior, es mi deseo y autorizo a la entidad financiera a incorporarme en esta póliza.

NOTA IMPORTANTE

Este documento sólo constituye una Solicitud de Seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por el Instituto Nacional de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

El Instituto se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.

Firma y cédula del Asegurado	Firma y cédula del Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Subgerente
En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante.	En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante.	En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
_____ Firma y número de cédula	_____ Firma y número de cédula		
_____ Lugar y Fecha de firma	_____ Lugar y Fecha de firma		Guillermo Vargas Roldán Subgerente Cédula Jurídica 900000-1902-22
Nombre: _____	Nombre: _____	_____ Firma y número del Intermediario	
Cargo: _____	Cargo: _____	Fecha: _____ Hora: _____	

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO

OBSERVACIONES

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUScriptor:

Riesgo aceptado por:

Firma: _____

Nombre: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Intermediario: _____

Revisado por:

Nombre: _____

Firma: _____

Sello: _____

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G06-44-A01-159 de fecha 18 de junio del 2010, así como el registro GRG-LG-A01-259 (colones) de fecha 20 de junio del 2011.